



GACETA DEL GOBIERNO

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO
Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 22 de octubre de 1921.

Tomo CXVI

Toluca de Lerdo, Méx., sábado 22 de diciembre de 1973

Número 50

SECCION TERCERA

H. AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA, MEX.

Tlalnepantla, Méx., 20 de diciembre de 1973.

El Ayuntamiento de Tlalnepantla, Méx., en sesión de Cabildo celebrada el 25 de junio del año en curso, consideró:

I.—Que dado el aumento de población en el Municipio se hace necesario el establecimiento de obras destinadas a satisfacer el servicio público de inhumación.

II.—Que el Ayuntamiento actualmente debe satisfacer otras necesidades colectivas de mayor importancia para el núcleo poblacional del Municipio, por lo cual carece de recursos técnicos y económicos tendientes a la satisfacción del servicio público de inhumación.

III.—Que por los motivos expuestos, se hace necesaria la participación de los particulares en la satisfacción de esta necesidad colectiva.

Por lo tanto, en cumplimiento a lo dispuesto por la fracción I del artículo 124 de la Ley Orgánica vigente, el Ayuntamiento acordó:

PRIMERO.—Hacer pública la imposibilidad de prestar por sí mismo el servicio público de inhumación, mediante la construcción de obras destinadas a panteón en el poblado de Santa Cecilia Acatitlán.

SEGUNDO.—Que habiendo sido solicitado por Promotora Santa Cecilia, S. A., la construcción y explotación comercial de un Panteón en los terrenos de

su propiedad, ubicados en el Poblado de Sta. Cecilia Acatitlán, se concesione a éstos el servicio público de inhumación, mediante la concesión del Panteón Particular en el citado poblado.

TERCERO.—Solicitar la autorización respectiva a la Legislatura Local.

CUARTO.—Autorizar a los CC. Presidente y Síndico Municipal, para que en su caso, en representación del Ayuntamiento, celebren y firmen con Promotora Santa Cecilia, S. A. el contrato-concesión respectivo.

QUINTO.—Que se publique la presente determinación en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL,
C.P. Sergio Contreras Cruz.

EL SINDICO MUNICIPAL,
José Ruiz González.

EL SECRETARIO,
Lic. Jorge Vergara González.

SUMARIO:

SECCION TERCERA

H. AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA, MEX.

Solicitud de autorización para el otorgamiento de concesión para la construcción y explotación comercial de un panteón ubicado en los terrenos del poblado de "Santa Cecilia Acatitlán", y determinación del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla, Méx., de imposibilidad de prestar el servicio público de inhumación.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terreno del ejido denominado Mataxhi y su Barrio San Ignacio, Municipio de Jilotepec, Estado de México, a favor de Petróleos Mexicanos.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terreno del ejido denominado Mataxhi y su Barrio San Ignacio, Municipio de Jilotepec, Estado de México, a favor de Petróleos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 27 Constitucional, 8 y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Por oficio número 10413 de fecha 6 de noviembre de 1962 el C. Jefe del Departamento Central Administrativo de Petróleos Mexicanos, solicitó del Titular del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, la expropiación de parte de terrenos ejidales del poblado denominado "Mataxhi y su Barrio San Ignacio", Municipio de Jilotepec, del Estado de México, que se destinará al Alojamiento del Gasoducto México-Salamanca, comprometiéndose Petróleos Mexicanos pagar la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley. La instancia se remitió a la Dirección General de Tierras y Aguas del citado Departamento, la que inició el expediente respectivo, procediéndose desde luego a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Terminados los trabajos mencionados en el Considerando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: que por Resolución Presidencial de fecha 23 de julio de 1941 publicada en el "Diario Oficial" de la

Federación el 21 de agosto del mismo año, se dotó al poblado de que se trata con una superficie total de 58-77-00 Hs., habiéndose aprobado el plana y expediente de ejecución respectivos el 7 de abril de 1951 que para dar cumplimiento al Acuerdo Presidencial de fecha 15 de abril de 1953, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 10 de junio del mismo año, se nombró un perito valuador de la Secretaría del Patrimonio Nacional, quien en su informe manifiesta que la superficie por expropiar consiste en 00-63-47 Hs., fueron valuadas en la cantidad de \$2,284.92 que las opiniones de la Asamblea General de Ejidatarios, del Comité Técnico y de Inversión de Fondos Comunes Ejidales, del Gobernador del Estado, del Banco Nacional de Crédito Ejidal, S. A. de C. V., y de la Dirección General de Tierras y Aguas del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización son en el sentido de que es procedente la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata.

Con los elementos anteriores y habiéndose ajustado el expediente a las disposiciones de la Ley Federal de Reforma Agraria, el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley; y

CONSIDERANDO TERCERO.—Atendiendo a que los terrenos ejidales y comunales únicamente pueden ser expropiados por causa de utilidad pública y encontrándose el presente caso comprendido en lo dispuesto por las Fracciones I, VII y IX del artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria; procede decretar la expropiación de una superficie de 00-63-47 Hs. de terrenos ejidales del poblado "MATAXHI Y SU BARRIO SAN IGNACIO", a favor de Petróleos Mexicanos que se destinarán al

(pasa a la siguiente página)

Alojamiento del Gasoducto México-Salamanca, quedando a cargo de dicha Empresa, el pago por concepto de indemnización de la cantidad de \$2,284.92, que ingresará al Fondo Común del Ejido a fin de que se apliquen como lo dispone el Artículo 125 de la Ley Invocada, para cuyo efecto la Empresa solicitante previamente a la ejecución de este Decreto, depositará a nombre del Ejido afectado en el Banco de México, S. A., la cantidad de referencia, en la inteligencia de que si a los terrenos ejidales se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no se hace su aplicación en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán de inmediato a ser propiedad del Fondo Nacional de Fomento Ejidal, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización, según lo establezca el Artículo 126 de dicha Ley.

Por lo expuesto y con apoyo en los Artículos 27 Constitucional, 8, 112, 125, 126, 343, 4o. transitorio y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.—Por causa de utilidad pública, expropiése al ejido de "MATAXHI Y SU BARRIO SAN IGNACIO", Municipio de Jilotepec, del Estado de México, a favor de Petróleos Mexicanos, una superficie de 00-63-47 Hs. (CERO HECTAREAS SESENTA Y TRES AREAS, CUARENTA Y SIETE CENTIAREAS), que se destinarán al alojamiento del Gasoducto México-Salamanca.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

SEGUNDO.—Queda a cargo de Petróleos Mexicanos el pago por concepto de indemnización de la cantidad de \$2,284.92 (DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS NOVENTA Y DOS CENTAVOS), que Ingresará al Fondo Común del Ejido, a fin de que se aplique como lo dispone la Ley Federal de Reforma Agraria, para cuyo efecto previamente a la ejecución de este Decreto, depositará a nombre del ejido afectado, en el Banco de México, S. A., la cantidad de referencia, en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no cumplen la función asignada en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán de inmediato a ser propiedad del Fondo Nacional de Fomento Ejidal, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización.

TERCERO.—Publíquese en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, e inscribese el presente Decreto por el que se expropián terrenos ejidales del poblado denominado "MATAXHI Y SU BARRIO SAN IGNACIO", Municipio de Jilotepec, de la citada Entidad Federativa en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos setenta y uno.—Luis Echeverría Álvarez.—Rúbrica.—Cúmplase: El Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Augusto Gómez Villanueva.—Rúbrica.

(Publicado en el "Diario Oficial", Organó del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 26 de noviembre de 1973).

Gobernador Constitucional del Estado,
 Profr. CARLOS HANK GONZALEZ.

Secretario General de Gobierno,
 Lic. IGNACIO PICHARDO PAGAZA.

Oficial Mayor de Gobierno,
 C. P. JESUS GARDUÑO VILLAVICENCIO.

DEPARTAMENTO DE ARCHIVO Y PERIODICO OFICIAL

"GACETA DEL GOBIERNO".

Paseo Xinantécatl No. 704

Tel. 5-34-16

SECCION PERIODICO OFICIAL

TARIFAS

SUSCRIPCIONES:		Edictos y demás Avisos Judiciales,
Per un año	\$100.00	Palabra por una sola publicación
Por seis meses	55.00	Palabra por dos publicaciones
Por tres meses	30.00	Palabra por tres publicaciones
EJEMPLARES:		Administrativos y Generales:
Ejemplar atrasado con precio especial al doble, siempre que su precio no exceda de	15.00	Balances
Ejemplar del día que no tenga precio especial	1.00	Notas de estados financieros, según la cantidad de guarismos.
Ejemplar atrasado que no tenga precio especial	2.00	Conectores y documentos similares:
		Por Plana o Fracción... ..

AUTORIZACION PARA FRACCIONAMIENTOS:

CONDICIONES:

- De tipo Popular:\$175.00 por plana o fracción.
- De tipo Industrial:\$200.00 por plana o fracción.
- De tipo Residencial u otro género:\$300.00 por plana o fracción.

- UNA.—El periódico se publica los miércoles y sábados.
- DOS.—No se hará ninguna publicación de particulares, si no se cubre el importe de los derechos e impuestos estipulados en las tarifas.
- TRES.—Sólo se publicarán los documentos o escritos ordenados por las autoridades del Estado o por disposiciones legales.
- CUATRO.—Los documentos para ser aceptados para su publicación, deberán tener las firmas y sellos respectivos.
- CINCO.—Todo documento para publicarse tendrá que venir acompañado de una copia, siendo esto un requisito indispensable.
- SEIS.—No se aceptan originales con enmendaduras, borrones o letra ilegible.
- SIETE.—El Departamento no es responsable de los erratas que provengan de los originales y para publicar una "Fe de erratas" en esos casos, se deberá cubrir el importe correspondiente.

- OCHO.—Los originales y copias en cualquier caso, no se regresan a los interesados aunque no se publiquen.
- NUEVE.—Sin excepción, no se reciben originales para publicarse en las ediciones de los miércoles después de las 10 Hrs., de las lunas y para las ediciones de los sábados después de las 10 Hrs. de los jueves.
- DIEZ.—La Jefatura del Departamento queda en condiciones de negar la publicación de originales, por considerar que no son correctos debiendo en estos casos avisar al interesado por escrito y regresar el pago que por ello hubiere hecho.
- ONCE.—Se reciben solicitudes de publicación, así como de suscripciones del Periódico Oficial, y venta del mismo, por correo, sujetándose siempre a las tarifas y condiciones aquí anotadas.

SECCION REGISTRO CIVIL

TARIFA PARA CERTIFICACIONES DE ACTAS DE NACIMIENTO, MATRIMONIO, DEFUNCION, RECONOCIMIENTO, ADOPCION, DIVORCIO O INEXISTENCIA: \$12.00

Más el 15% para Educación Pública.

SE COBRARA \$1.50 (UN PESO CINCUENTA CENTAVOS) POR CADA AÑO QUE SE BUSQUE UNA ACTA EN LIBROS SIN DATOS AL MARGEN.

SE COBRARA \$1.00 (UN PESO CERO CENTAVOS) POR CADA AÑO QUE SE BUSQUE UNA ACTA EN LIBROS CON DATOS AL MARGEN.

SE COBRARA POR CADA ANOTACION MARGINAL QUE SE HAGA EN CUMPLIMIENTO DE RESOLUCION JUDICIAL, DE \$5.00 (CINCO PESOS 00/100), A \$20.00 (VEINTE PESOS 00/100), SEGUN EL TEXTO.

NORMAS:

- UNA.—No se expedirá ninguna copia certificada sin el pago previo de los derechos, estipulados en la tarifa.
 - DOS.—Las copias certificadas se despacharán por riguroso orden de acuerdo con la fecha que la soliciten y la entrega del recibo de pago correspondiente.
 - TRES.—Las personas que no proporcionen los datos completos para la localización de una acta deberán esperar que se realice la búsqueda y se localice el registro de la misma, para poder hacer el pago del o los documentos que desean. La entrega de la copia o copias certificadas se sujetará también a lo expresado en el punto siguiente.
 - CUATRO.—Sólo se permite que consulten los libros los particulares ajenos al Departamento, cuando acrediten interés legítimo para ello. El examen se hará a solicitud de un empleado, que les mostrará el libro o documento que deseen.
- Se prohíbe que las personas ajenas al servicio manejen los libros, los toquen, rompan nada de ellos o realicen cualquier acto que pueda deteriorarlos o producir modificaciones en la escritura.
- CINCO.—Por ningún motivo se permitirá que los libros del Registro Civil sean sacados del local que ocupe el Departamento.
 - SEIS.—Cualquier persona podrá solicitar por correo copias certificadas de actas del Registro Civil tomando en cuenta las presentes normas. De la misma forma se podrán enviar por correo certificado las actas expedidas por esta Sección, a las personas que así lo pidan.

SIETE.—Los interesados no deberán pagar más de lo señalado en la tarifa.

EL JEFE DEL DEPTO. DE ARCHIVO Y PERIODICO OFICIAL
 "GACETA DEL GOBIERNO",

Profr. LEOPOLDO SARMIENTO REA.